



Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

021

BUENOS AIRES, 27 ENE 2009

VISTO el Expediente N° 1.970/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente tramita el recurso de reconsideración interpuesto por el señor D. José Carlos BUSS, contra la Resolución N° 494 del 19 de julio de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la cual se impuso una multa de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800.-), por infracción a la Resolución N° 809 de fecha 11 de octubre de 1982 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que el recurso de reconsideración fue interpuesto fuera del plazo legal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

Que sin perjuicio de ello, al no mediar excedidas razonables pautas temporales que permitan inferir abandono voluntario del derecho, al escrito en despacho se le otorga el tratamiento de denuncia de ilegitimidad el que se halla previsto en el artículo 1°, inciso e), apartado 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la conducta sancionada, consistió en que el vehículo de propiedad Dominio SDS 556, transportaba la cantidad de DIEZ (10) caballos, sin el correspondiente Certificado de Lavado y Desinfección.

Que analizadas las constancias obrantes en estas actuaciones, se desprende

SENASA



Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

021

que el hecho constatado no ha sido cuestionado por el quejoso, siendo éste responsable de la transgresión a la citada Resolución ex-SENASA N° 809/82.

Que no obstante lo anteriormente expuesto, si bien los hechos configuran una clara infracción a la norma citada, teniendo en cuenta los documentos aportados a fojas 21 y de fojas 25 a 27, la multa impuesta aparece como desproporcionada y su mantenimiento produciría un grave e innecesario perjuicio, dado que el infractor ha demostrado los extremos alegados en su presentación.

Que en este sentido, el apercibimiento cumpliría con el objetivo de control sanitario que persigue este Servicio Nacional, constituyendo así mismo un llamado de atención suficiente para que el interesado se avenga a cumplir con la normativa vigente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas en el artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1.585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hágase lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por el señor D. José Carlos BUSS, al que se le ha dado tratamiento de denuncia de ilegitimidad, contra la Resolución N° 494 de fecha 19 de julio de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE





Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sustituyendo la sanción de multa impuesta por la de apercibimiento.

ARTICULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto quedará agotada la vía administrativa quedando expedita la instancia judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **021** 

Dr. JORGE NESTOR AMAYA
PRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SENASA

